



## **JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>11001 33 337 042 2021 00020 00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>GUILLERMO RAMÍREZ LONDOÑO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>DIAN</b>

### **1. ASUNTO**

Vencido el término otorgado a través de auto de fecha 05 de agosto de 2021 para que la DIAN diera cumplimiento a la orden proferida a través de auto de fecha 26 de marzo de 2021, procede el Despacho a estudiar el cumplimiento de la orden judicial y resolver sobre la admisión de la demanda.

### **2. CONSIDERACIONES**

#### **2.1. CIERRA INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL**

Mediante auto de fecha 05 de agosto de 2021 el Despacho dio apertura a incidente de desacato en contra de la DIAN por incumplimiento a la orden dada a través de auto de fecha 26 de marzo de 2021, por medio del cual se dispuso requerir a la DIAN con el objeto de que remitiera con destino al expediente, la declaración de auto retenciones en la fuente del CREE No. 360260826974 del 17 de febrero de 2015, radicado electrónico 91000276083945, toda vez que la demandante manifestó bajo gravedad de juramento que dicho documento debía estar en su poder.

Comoquiera que mediante memorial aportado el 12 de agosto de 2021 la DIAN cumplió con lo requerido por este Juzgado, se cerrará el incidente de desacato iniciado en su contra<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Ver documento denominado “responde desacato”.

## **2.2. DE LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA**

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, se advierte que no se acreditó en este caso el cumplimiento del deber contenido en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que dispone que el demandante, al presentar la demanda, debe enviar simultáneamente -por medio electrónico- copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Por lo anterior, el despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto, la parte demandante subsane los defectos señalados.

El demandante deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación de la demanda y de sus anexos a los demandados, a fin de dar cumplimiento al artículo 166 de la ley 1437 de 2011 y al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, la Juez Cuarenta y Dos Administrativa del Circuito Judicial de Bogotá:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - **DECLARAR** cumplida la orden de la orden judicial impartida en el auto de diez (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021) proferida dentro del expediente de la referencia.

**SEGUNDO.**- En consecuencia **cerrar el incidente de desacato** iniciado a través de providencia del 05 de agosto de 2021.

**TERCERO.** - **Inadmitir** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO.** - **Conceder** a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto para que se subsane la falencia mencionada en las consideraciones del proveído.

La parte actora deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación de la demanda y de sus anexos a los demandados, a fin de dar cumplimiento al artículo 166 de la ley 1437 de 2011 y al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO. Advertir** a la parte demandante que vencido el término anterior sin que se hubiera subsanado la demanda se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA.

**SEXTO.- Reconocer** personería jurídica al abogado GERMÁN GUSTAVO MOLANO PALACIOS, que actúe como apoderado de la parte demandante en virtud del poder de representación obrante en el expediente.

**SEPTIMO.-TRÁMITES VIRTUALES:** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo [electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:electrónico_correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

[notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

[gmolanop@jcsvabogados.com](mailto:gmolanop@jcsvabogados.com)

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará preferentemente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m. haciendo uso de la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micro sitio del Juzgado haciendo clic [aquí](#)<sup>2</sup>. Allí encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica será prestada a través del número celular 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

El despacho sigue prestando atención presencial, previo agendamiento de cita.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 042 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 048c99574bf3e4dc5328d6b6602ecdbed57a90a05a25c13228ef14748054e84d

Documento generado en 23/09/2021 10:32:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>